



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N. ° 21.364

DE VARIAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO,
LEY N.° 3284, DE 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE
DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 460 del Código de Comercio de Costa Rica, Ley N.° 3284, de 30 de abril de 1964 y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial, se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico, deberá además agregarse el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado. En cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.”

Rige partir de su publicación.